

## ACTA N° 14.627

### SESIÓN DEL MIÉRCOLES 11 DE ABRIL DE 2018

En Montevideo, a las catorce y treinta horas, en el despacho de la Presidencia, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de la señora Presidente Cra. Ana María Salveraglio y Director Dr. Gustavo Cersósimo.

Actúa en Secretaría la señora Gerente de División Secretaría General Beatriz Estévez.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Guzmán Elola y Asesora Letrada de Directorio Dra. Cristina Maruri.

A continuación se tratan los siguientes asuntos:

N° 0110

DIRECTORIO - APROBACIÓN DE ACTA - Se da lectura al acta número catorce mil seiscientos veinticuatro, correspondiente a la sesión celebrada el día nueve de marzo de dos mil dieciocho, la que se aprueba.

N° 0112

Expediente N° 2017-52-1-12160 - ÁREA RIESGOS - INFORME ANUAL DE ESTRÉS DE CARTERA DE CRÉDITOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017 - Se toma conocimiento.

**VISTO:** El Informe Anual de Estrés de Cartera de Créditos correspondiente al ejercicio 2017, elaborado por el Área Riesgos, mediante el cual se miden los efectos patrimoniales y de resultados que traerían aparejados eventuales deterioros del actual escenario macroeconómico.

**CONSIDERANDO:** I) Que el informe referido fue presentado en sesión del Comité de Riesgos de fecha 12 de diciembre de 2017.

II) Que de acuerdo a las facultades conferidas por resolución de Directorio N° 0195/15 de fecha 24 de junio de 2015, el Área Riesgos, en actuación de fecha 15 de diciembre de 2017, declaró la información con carácter reservado, por el plazo de 15 años, ya que su divulgación implicaría la pérdida de ventajas competitivas para el Banco.

III) Que tanto la Gerencia General como el Comité de Auditoría dejan constancia en obrados de estar en conocimiento de la información de que se trata.

**SE RESUELVE:** Tomar conocimiento.

Nº 0117

Expediente Nº 2018-52-1-02793 - ÁREA FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN - BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - MULTAS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO ENERO/MARZO 2018 - Se deja constancia en el libro de actas y se adoptan otras medidas sobre el particular.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Área Finanzas y Administración, de fecha 4 de abril del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** Que en el período del 1º de enero al 31 de marzo de 2018 se recibió una sanción del Banco Central del Uruguay.

**RESULTANDO:** Que se generó una multa por \$ 87.223.50 por el siguiente concepto:

Multa por información en Central de Riesgos:

Fecha	Exp. BCU	Concepto	Sector	Importe (\$)
09/01/2018	2018-00009	AA	Riesgos	87.223,50
				<b>87.223,50</b>

**RESUELVE:** 1.- Dejar constancia en el libro de actas de la sanción aplicada por el Banco Central del Uruguay en el período del 1º de enero al 31 de marzo de 2018.

2.- Remitir copia autenticada de la presente resolución a la Superintendencia de Servicios Financieros".

Nº 0118

Expediente Nº 2018-52-1-00978 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - CITACIÓN A CONCILIACIÓN ANTE EL MTSS - AA SRL - TRANSACCIÓN CON EL SR. BB - Se aprueba lo actuado y se adoptan otras medidas sobre el particular.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 5 de abril del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La citación a conciliación administrativa previa, ante el MTSS que da inicio a estos obrados, en la cual el Sr. BB reclama al BHU y AA SRL la suma total de \$ XX por concepto de: diferencias de salario, despido común, aguinaldo, salarios impagos, salario vacacional y licencia.

RESULTANDO: I) Que el Sr. BB realizó tareas en el BHU como trabajador de AA SRL, empresa contratada para prestar el servicio de mantenimiento integral del edificio sede del Banco, así como, de los inmuebles en custodia.

II) Que el trabajador fue despedido, en virtud de la rescisión unilateral del contrato entre AA SRL y el BHU, por incumplimiento en la prestación de servicios (expediente 2017-52-1-10391).

III) Que las Leyes números 18.099 y 18.251 imponen la responsabilidad solidaria o subsidiaria, según el caso, de todo patrono o empresa que utilice subcontratación respecto de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores de una empresa contratada.

IV) Que el BHU, habiendo constatado incumplimientos de AA SRL para con sus trabajadores, en el marco de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 18.251, retuvo los pagos del servicio a la empresa.

CONSIDERANDO: I) Que el trabajador manifestó aceptar la propuesta transaccional que se le realizó consistente en el pago por parte del BHU de la suma líquida de \$ X por los siguientes rubros por egreso: licencia no gozada, salario vacacional, indemnización por despido, incidencias de IPD en aguinaldo, licencia y salario vacacional y aguinaldo, todo de acuerdo al salario que percibía al egreso, según laudo del Grupo 19 – Industria y Comercio; quedando abierta la vía judicial exclusivamente por diferencias salariales y sus incidencias en los rubros por egreso abonados, según el laudo del Grupo de Consejo de Salarios N° 9 Construcción, que el BHU desconoce.

II) Que el citado acuerdo se formalizó ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con fecha 26 de marzo de 2018, asumiendo el Banco el compromiso de abonar la suma convenida el 20 de abril de 2018, mediante depósito y/o transferencia bancaria en la cuenta del BROU, caja de ahorro en pesos número XX a nombre del trabajador.

III) Que en función de lo dispuesto en las Leyes números 18.098, 18.099 y 18.251 (sobre tercerización de servicios) y en aplicación del artículo 5 de la Ley N° 18.251, el BHU retuvo los pagos del servicio pendientes a AA SRL.

**RESUELVE:** 1.- Aprobar lo actuado.

2.- Proceder por parte de los servicios al cumplimiento del acuerdo alcanzado con el trabajador".

Nº 0119

Expediente Nº 2018-52-1-00981 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - CITACIÓN A CONCILIACIÓN ANTE EL MTSS - AA SRL - TRANSACCIÓN CON EL SR. BB –Se aprueba lo actuado y se adoptan otras medidas.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 5 de abril del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** La citación a conciliación administrativa previa ante el MTSS, que da inicio a estos obrados, en la cual el Sr. BB reclama al BHU y AA SRL la suma total de \$ XXX por concepto de: diferencias de salario, despido común, aguinaldo, salarios impagos, salario vacacional y licencia.

**RESULTANDO:** I) Que el Sr. BB realizó tareas en el BHU como trabajador de AA SRL, empresa contratada para prestar el servicio de mantenimiento integral del edificio sede del Banco, así como, de los inmuebles en custodia.

II) Que el trabajador fue despedido, en virtud de la rescisión unilateral del contrato entre AA SRL y el BHU, por incumplimiento en la prestación de servicios (expediente 2017-52-1-10391).

III) Que las Leyes números 18.099 y 18.251 imponen la responsabilidad solidaria o subsidiaria, según el caso, de todo patrono o empresa que utilice subcontratación respecto de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores de una empresa contratada.

IV) Que el BHU, habiendo constatado incumplimientos de AA SRL para con sus trabajadores, en el marco de lo dispuesto en el artículo 5 de Ley Nº 18.251, retuvo los pagos del servicio de la empresa.

**CONSIDERANDO:** I) Que el trabajador manifestó aceptar la propuesta transaccional que se le realizó consistente en el pago por parte del BHU de la suma líquida de \$ XX por los siguientes rubros por egreso: licencia no gozada, salario vacacional, indemnización por despido, incidencias de IPD en aguinaldo, licencia y salario vacacional y aguinaldo, todo de acuerdo al salario que percibía al egreso, según laudo del Grupo 19 –

Industria y Comercio; quedando abierta la vía judicial exclusivamente por diferencias salariales y sus incidencias en los rubros por egreso abonados, según el laudo del Grupo de Consejo de Salarios N° 9 Construcción, que el BHU desconoce.

II) Que el citado acuerdo se formalizó ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con fecha 26 de marzo de 2018, asumiendo el Banco el compromiso de abonar la suma convenida el 20 de abril de 2018, mediante depósito y/o transferencia bancaria en la cuenta del Banco ITAU caja de ahorro en pesos número XX a nombre del trabajador.

III) Que en función de lo dispuesto en las Leyes 18.098, 18.099 y 18.251 (sobre tercerización de servicios) y en aplicación del artículo 5 de la Ley N° 18.251, se retuvieron por el BHU los pagos del servicio pendientes a AA SRL.

RESUELVE: 1.- Aprobar lo actuado.

2.- Procédase por parte de los servicios al cumplimiento del acuerdo alcanzado con el trabajador".

N° 0120

Expediente N° 2018-52-1-00980 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - CITACIÓN A CONCILIACIÓN MTSS - AA SRL - TRANSACCIÓN CON EL SR. BB – Se aprueba lo actuado y se adoptan otras medidas.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 5 de abril del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La citación a conciliación administrativa previa ante el MTSS que da inicio a estos obrados, en la cual el Sr. BB reclama al BHU y AA SRL la suma total de \$ XXX por concepto de: diferencias de salario, despido común, aguinaldo, salarios impagos, salario vacacional y licencia.

RESULTANDO: I) Que el Sr. BB realizó tareas en el BHU como trabajador de AA SRL, empresa contratada para prestar el servicio de mantenimiento integral del edificio sede del Banco, así como, de los inmuebles en custodia.

II) Que el trabajador fue despedido, en virtud de la rescisión unilateral del contrato entre AA SRL y el BHU, por incumplimiento en la prestación de servicios (expediente 2017-52-1-10391).

III) Que las Leyes números 18.099 y 18.251 imponen la responsabilidad solidaria o subsidiaria, según el caso, de todo patrono o empresa que utilice subcontratación respecto de las

obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores de una empresa contratada.

IV) Que el BHU, habiendo constatado incumplimientos de AA SRL para con sus trabajadores, en el marco de lo dispuesto en el artículo 5 de Ley N° 18.251, retuvo los pagos del servicio de la empresa.

CONSIDERANDO: I) Que el trabajador manifestó aceptar la propuesta transaccional que se le realizó consistente en el pago por parte del BHU de la suma líquida de \$ XX por los siguientes rubros por egreso: licencia no gozada, salario vacacional, indemnización por despido, incidencias de IPD en aguinaldo, licencia y salario vacacional y aguinaldo, todo de acuerdo al salario que percibía al egreso, según laudo del Grupo 19 – Industria y Comercio; quedando abierta la vía judicial, exclusivamente, por diferencias salariales y sus incidencias en los rubros por egreso abonados, según el laudo del Grupo de Consejo de Salarios N° 9 Construcción, que el BHU desconoce.

II) Que el citado acuerdo se formalizó ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con fecha 26 de marzo de 2018, asumiendo el Banco el compromiso de abonar la suma convenida el 20 de abril de 2018, mediante depósito y/o transferencia bancaria en la cuenta del Banco ITAU caja de ahorro en pesos número XXX, a nombre del trabajador.

III) Que en función de lo dispuesto en las Leyes 18.098, 18.099 y 18.251 (sobre tercerización de servicios) y en aplicación del artículo 5 de la Ley N° 18.251, se retuvieron por el BHU los pagos del servicio pendientes a AA SRL.

RESUELVE: 1.- Aprobar lo actuado.

2.- Procédase por parte de los servicios al cumplimiento del acuerdo alcanzado con el trabajador".

N° 0121

Expediente N° 2018-52-1-00318 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - AUTOS CARATULADOS "AA Y OTROS C/BHU Y OTRO – ACCIÓN DE NULIDAD, DAÑOS Y PERJUICIOS Y EN SUBSIDIO RESOLUCIÓN DE CONTRATO, DAÑO MORAL Y DAÑO EMERGENTE." - Se autoriza la firma del acuerdo de cumplimiento de sentencia y se adoptan otras medidas acerca del particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, con fecha 5 de abril del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: I) El proceso judicial incoado por AA y BB por sí y en nombre y representación legal de sus menores hijas CC y DD, autos caratulados: "AA y otros c/BHU y otro – Acción de Nulidad, daños y perjuicios y en subsidio - Resolución de Contrato, Daño Moral y Daño Emergente", IUE 305-34/2012 del Juzgado Letrado de 6° Turno de Paysandú.

II) El proceso de liquidación de sentencia entablado por los mismos actores contra el Banco Hipotecario del Uruguay, caratulado: "AA y otros c/BHU – Incidente de Liquidación de Sentencia", IUE XX/2017 del Juzgado Letrado de 6° Turno de Paysandú.

RESULTANDO: I) Que los actores incoaron demanda contra el Banco Hipotecario del Uruguay y la Agencia Nacional de Vivienda por resolución de contrato y daños y perjuicios.

II) Que por Sentencia de Primera Instancia N° 32/2016 de fecha 5 de agosto de 2016 se desestimó el accionamiento. Luego, en instancia de apelación promovida por los actores, el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 3° Turno, dictó la Sentencia N° 7-206/2017 de 9 de junio de 2017, estableciendo la falta de legitimación pasiva de la Agencia Nacional de Vivienda, revocando la sentencia de primera instancia y haciendo lugar a la resolución de contrato con las sumas a restituir a los actores, más los intereses legales desde la fecha de presentación de la demanda el 8 de marzo de 2012. Dentro del concepto restitutorio la sentencia establece la entrega del bien raíz al Banco Hipotecario del Uruguay. Asimismo, la sentencia de segunda instancia desestima el daño patrimonial y condena en daño extrapatrimonial en US\$ XX para cada uno de los padres y US\$ XX para cada una de las menores hijas, siendo el total de US\$ XX más el interés legal.

III) Que en la demanda incidental los actores solicitan la restitución del precio, daños y perjuicio, intereses legales, contribución inmobiliaria, impuesto a primaria y gastos comunes, los cuales en tiempo y forma son controvertidos por el Banco Hipotecario, tanto en los conceptos como en las sumas pedidas.

IV) Que surge del informe de la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 5 de abril de 2018, un principio de acuerdo con los actores, en base a las sumas establecidas por el Banco Hipotecario al contestar la demanda incidental.

V) Que en concepto de precio más intereses legales desde la presentación de la demanda, el Banco debe restituir la suma de UR XX (unidades reajustables XX) y en concepto de daños y

perjuicios más el interés legal la suma de US\$ XX (dólares estadounidenses XX).

VI) Que, simultáneamente con el pago, los actores deben restituir al Banco Hipotecario del Uruguay el bien inmueble, libre de bienes y ocupantes, padrón N° XX/009, Barrio I-40 de la 1° Sección Judicial del Departamento de Paysandú.

VII) Que a los efectos de evitar mayores costos, la División Servicios Jurídicos y Notariales aconseja acceder al acuerdo arribado.

CONSIDERANDO: Lo informado por la División Servicios Jurídicos y Notariales con fecha 5 de abril de 2018.

RESUELVE: 1.- Autorizar la firma del acuerdo de cumplimiento de sentencia con los actores del proceso, debiendo abonarse, luego de homologado judicialmente, las sumas de UR XX y US\$ XX.

2.- Simultáneamente con el pago se autoriza a recibir, libre de bienes y ocupantes, el bien inmueble padrón N° XX, Barrio I-40 de la 1° Sección Judicial del Departamento de Paysandú".

A continuación se transcribe el texto del acuerdo cuya firma se aprueba en la presente resolución:

"En la ciudad de Paysandú, el día XX de XX de 2018, entre:  
POR UNA PARTE: El Banco Hipotecario del Uruguay, domiciliado en calle 33 Orientales 947 esquina 18 de Julio, ciudad de Paysandú (en adelante BHU), representado en este acto por la Dra. María José Paradizzo, en su calidad de apoderada.  
POR OTRA PARTE: AA con CI XX y BB con CI XX por sí y en representación de sus hijos menores CC y DD, con domicilio en calle ZZ de Paysandú, constituyendo domicilio en calle ZZ de la ciudad de Paysandú (asistido por el Dr. Gustavo Sabariz, Mat. SCJ N° 6039). Quienes convenimos celebrar el presente Acuerdo de Cumplimiento de Sentencia (artículos 2147 y ss. del C. Civil), que se regirá por las cláusulas siguientes: PRIMERO: Antecedentes. En autos caratulados: "AA y ots. c/BHU – Acción de nulidad, daños y perjuicios y en subsidio resolución de contrato por incumplimiento. Daño Moral. Daño Emergente", IUE XX/2012 tramitados ante el Juzgado Letrado de Paysandú de 6° Turno, los actores demandaron al Banco Hipotecario del Uruguay por resolución de contrato y daños y perjuicios en relación al bien inmueble padrón N° XX, Barrio I-40 de la 1a. Sección Judicial del Departamento de Paysandú. Luego de las pertinentes instancias judiciales se dictó la Sentencia Definitiva de Primera Instancia N° 32/16 de 5/8/2016, desestimando la demanda incoada. La parte actora presentó

recurso de apelación que fue elevado al Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 3° Turno, quien con fecha 9/6/2017 dictó la Sentencia N° 7-206/2017. Dicha sentencia establece la falta de legitimación pasiva de la ANV y revoca la sentencia de primera instancia, estableciendo la resolución del contrato y ordenando las restituciones de la forma establecida en el numeral VIII) de los Considerandos y también expresando las sumas a indemnizar a los accionantes en concepto de daños y perjuicios. En el referido Considerando se declara la resolución del contrato objeto del proceso, debiendo las partes proceder a las restituciones recíprocas (artículos 1431, 1428 del CC). Los actores deberán entregar la vivienda en un plazo de seis meses y en forma simultánea el BHU deberá restituir el precio, equivalente a la cantidad de unidades reajustables que hubiere recibido en concepto de precio durante la vigencia del contrato, que por la presente decisión se resuelve, más interés legal desde la presentación de la demanda hasta su cumplimiento efectivo. También los actores incoaron incidente de liquidación de sentencia en autos caratulados: “AA y ots. c/BHU – Incidente de Liquidación de Sentencia”, Ficha XX/2017 ante el Juzgado Letrado de Paysandú de 6° Turno. SEGUNDO: Las sumas abonadas por los actores al Banco Hipotecario del Uruguay más el interés legal, descontando deudas que registra el inmueble por concepto de contribución inmobiliaria e impuesto a primaria, asciende a UR XX (unidades reajustables XX). En relación a los daños y perjuicios, la Sentencia expresa que se considera razonable condenar al Banco por daño extrapatrimonial en la suma de US\$ XX para AA, US\$ XX para BB y US\$ XX para cada una de sus hijas menores, lo que origina un total de US\$ XX, que sumado el interés legal asciende a US\$ XX (dólares estadounidenses XX). TERCERO: Por el presente convenio de cumplimiento de sentencia las partes acuerdan dar por finalizado el proceso judicial y en su mérito, cumplidas las condiciones y obligaciones aquí asumidas, nada tendrán que reclamarse ni por el referido proceso ni por causa relacionada a la construcción del padrón N° XX, Barrio I-40 de la 1a. Sección Judicial del Departamento de Paysandú. CUARTO: En virtud del acuerdo aquí arribado, el BHU se obliga abonar a los actores del proceso la suma total de UR XX (unidades reajustables XX) y US\$ XX (dólares estadounidenses XX). Simultáneamente, los actores se obligan a restituir al Banco Hipotecario del Uruguay, libre de bienes y ocupantes el bien inmueble padrón N° XX, Barrio I-40 de la 1a. Sección Judicial del Departamento de Paysandú.

QUINTO: El pago al cual se obliga el BHU se hará al contado por las sumas de UR XX (unidades reajustables XX) y US\$ XX (dólares estadounidenses XX), en una única partida en un plazo de 15 días corridos a contar de la homologación judicial del acuerdo, en las cuentas Caja de Ahorro del Banco Santander - Sucursal 21, Paysandú- en pesos uruguayos: N° XX y en dólares estadounidenses N° XX. El recibo de depósito en la cuenta indicada surtirá efecto de carta de pago cancelatoria de la obligación y señal de cumplimiento del monto referido en éste literal. Dicha suma no devengará intereses. La restitución del inmueble libre de bienes y ocupantes al Banco Hipotecario del Uruguay por los actores, se hará simultáneamente con el pago de las sumas indicadas. Para el caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas en la presente cláusula se establece para cada parte una multa de US\$ XX (dólares estadounidenses XX), se caerá en mora de pleno derecho una vez vencidos los plazos. SEXTO: Cada parte soporta las costas y costos de los procesos incoados. Se firman tres ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha indicados, uno para cada parte y el restante para su presentación en el Juzgado Letrado a los efectos que proceda a su homologación".

N° 0122

Expediente N° 2015-52-1-09282 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - EDIFICIO "AA" - COCHERA SS115 DEL PADRÓN XX - RECONOCIMIENTO DE DERECHOS DE PROMESAS DE COMPRAVENTA - Se dispone aguardar la caducidad de promesa inscripta en primer término y se adoptan otras medidas sobre el particular.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por la Dra. Paula Algorta, con fecha 5 de abril del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** I) La resolución de Directorio N° 0932/06, de fecha 13 de junio de 2006, mediante la cual se aprobó el cierre del programa "AA", en cuyo numeral III) del CONSIDERANDO se estableció: *“Que las cocheras SS107 y SS115 fueron prometidas en venta en dos oportunidades, debiendo reconocerse los derechos a las promesas inscriptas en primer término, recomendado iniciar los trámites correspondientes para el levantamiento de las inscripciones realizadas en segunda instancia”.*

II) La resolución de Directorio N° 0109/16, de fecha 6 de abril de 2016, en la cual se acordó modificar la resolución antedicha y

disponer que “...en caso de no comparecer los titulares de las promesas inscriptas en primer término...deberán iniciarse los trámites correspondientes para su cancelación y reconocer los derechos de los promitentes compradores titulares de las promesas inscriptas en segunda instancia”.

RESULTANDO: I) Que en relación a la unidad SS115, padrón XX/SS115, oportunamente la Esc. Adriana Muller informó que, con fecha 10 de noviembre de 1983 el promotor vendió dicha unidad a dos promitentes compradores diferentes, a saber:

- Promesa inscripta con el número XX al Folio XX del Libro 168 (19/10/1984) otorgada por el promotor y BB SA, el día 10 de noviembre de 1983.

- Promesa inscripta con el número XX al Folio XX del Libro 168 (13/12/1984) otorgada por el promotor y CC, el día 10 de noviembre de 1983.

II) Que de acuerdo a lo informado en obrados, el titular de los derechos de la primer promesa inscripta nunca compareció ante las notificaciones cursadas por el Banco, en tanto la titular de la promesa inscripta en segunda instancia cumplió con la notificación notarial y se presentó ante el Banco acreditando haber cancelado el precio pactado con el promotor.

III) Que iniciado el proceso judicial pretendiendo la cancelación de la promesa de compraventa inscripta en primer término por BB SA, la demanda fue desestimada.

CONSIDERANDO: Lo informado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, en cuanto aconseja esperar a la caducidad de la inscripción de la promesa de compraventa de BB SA, la que se produciría en noviembre de 2018 y a partir de ese momento reconocer el derecho de la promitente compradora titular de la promesa inscripta en segunda instancia.

RESUELVE: 1.- Disponer se aguarde la caducidad de la promesa inscripta en primera instancia, por la unidad SS115 del Edificio "AA", otorgada por el promotor SA y BB SA.

2.- Establecer que cumplido dicho extremo, se reconocerán los derechos de la promesa inscripta en segunda instancia, otorgada por el promotor SA y la Sra.CC."

Nº 0123

Expediente Nº 2018-52-1-02588 - DIVISIÓN SEGUIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE ACTIVOS - GRUPO DE TRABAJO - ANÁLISIS Y REGULARIZACIÓN DE PRODUCTOS VIGENTES DERIVADOS DE REMATES FRUSTRADOS -

PRODUCTO U086 XXX XXX 00 A NOMBRE DE AA Y BB -  
Se autoriza la cancelación contable de las partidas de que se trata.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Seguimiento y Recuperación de Activos, de fecha 23 de marzo del corriente, que a continuación se transcribe: "**VISTO:** Que el Banco le asignó a un grupo de trabajo conformado por funcionarios de diversos sectores del Banco, la tarea del análisis y regularización de productos que tuvieran su origen en remates de inmuebles que resultaron frustrados y/o que hubieran sido generados a partir de deficiencias en la imputación de las liquidaciones respectivas, y que a la fecha registran saldos contabilizados como créditos castigados y ubicados en categoría 5.

**CONSIDERANDO:** I) Que del análisis realizado con fecha 23/03/2018 por dicho grupo de trabajo, se constató la existencia del producto que a continuación se describe:

- a) Titulares de hipoteca: AA, y BB; CI XX y XX; Fechas de Nacimiento: 08/02/1973 y 24/11/1926, respectivamente.
- b) Saldos deudores a la fecha del remate: UR XX.
- c) Fecha del remate: XX.
- d) Monto de la adjudicación: UR XX.
- e) Resultado de liquidación de saldos adeudados: UR XX.

II) Que para la determinación de los saldos deudores detallados precedentemente, el grupo de trabajo aplicó los criterios definidos por parte del Comité de Riesgos en Acta N° 6/2016 de fecha 20 de diciembre de 2016, para el tratamiento de este tipo de casos.

III) Que, asimismo, en la citada acta se establece el procedimiento para determinar la existencia de saldos de remate, disponiendo que en caso de haber faltante, se deberán cancelar las partidas con cargo a resultados.

**RESUELVE:** 1.- Autorizar la cancelación contable de las partidas de que se trata.

2.- Disponer la creación de un producto con fecha valor 25/10/2006 por UR XXX.

3.- Reportar las condiciones del producto creado a la Central de Riesgos del BCU con categoría 5".

N° 0124

Expediente N° 2018-52-1-01455 - DIVISIÓN SEGUIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE ACTIVOS - SRA. AA - PLANTEA OFERTA PARA LA CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN DEL

INMUEBLE PADRÓN N° XX DE LA CIUDAD DE MONTEVIDEO - Se autoriza la cancelación y se adoptan otras medidas sobre el particular.

**SE RESUELVE:** Aprobar, con las modificaciones introducidas en Sala, el proyecto de resolución formulado por la División Seguimiento y Recuperación de Activos, con fecha 28 de marzo del corriente, que a continuación se transcribe:

**"VISTO:** La propuesta formulada por la Sra. AA para la cancelación del gravamen que afecta el inmueble padrón número XX del departamento de Montevideo, mediante el pago de US\$ XX (dólares estadounidenses XX) que obtendría como consecuencia de la cesión de derechos de la promesa de compraventa.

**CONSIDERANDO:** I) Que la eventual aceptación de la oferta cancelatoria posibilitaría la recuperación de parte del crédito otorgado oportunamente al promotor BB SA.

II) Que en actuación de fecha 9 de marzo del corriente, la Asesoría Letrada aconseja aceptar la oferta realizada, teniendo en cuenta que la misma representa aproximadamente el 70% de la deuda que registra actualmente la unidad, las circunstancias relacionadas con la regularización de la titulación y los riesgos y costos que conlleva cualquier tipo de reclamación judicial.

III) Que el sector Notarial de la División Servicios Jurídicos y Notariales, en informe de fecha 23 de febrero de 2018 propone la inclusión de una cláusula en la cesión de derechos planteada por la promitente compradora, referida a la escrituración judicial de la promesa y al otorgamiento del título de propiedad de la unidad objeto de la cesión.

**RESUELVE:** Autorizar la cancelación del gravamen que afecta el inmueble referido mediante el pago de US\$ XX (dólares estadounidenses XX), debiendo tenerse presente lo señalado en el numeral III) del CONSIDERANDO de la presente resolución".

N° 0125

Expediente N° 2017-52-1-00363 - DIVISIÓN SEGUIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE ACTIVOS - INTENDENCIA DE LAVALLEJA - PROPUESTA DE ADQUISICIÓN DE LOS PADRONES NÚMEROS 14.634 Y 13.636 DE LA CIUDAD DE MINAS - Se aprueba la firma del acuerdo.

**SE RESUELVE:** Aprobar, con las modificaciones introducidas en Sala, el proyecto de resolución formulado por la División

Seguimiento y Recuperación de Activos, con fecha 20 de enero del corriente, cuyo texto definitivo se transcribe a continuación:

"VISTO: El interés manifiesto de la Intendencia de Lavalleja en la adquisición de los inmuebles padrones números 14.634 y 13.636 de la ciudad de Minas.

RESULTANDO: I) Que el primero de los padrones mencionados cuenta con dos locales comerciales en estado de abandono, otrora destinados a local comercial de la ex Subsistencias y el mencionado en segundo término se trata de un terreno baldío lindero al Complejo Habitacional P-25.

II) Que en ambos casos se trata de bienes sin destino comercial para el Banco, con una improbable posibilidad de colocación, que además han sido objeto en más de una oportunidad de denuncias por intrusión, falta de limpieza y foco de infección.

III) Que la propuesta formulada por la Intendencia de Lavalleja conlleva a fijar un precio de \$ 2.000.000 (pesos uruguayos dos millones) por la compraventa de ambos, con la siguiente forma de pago: \$ 729.438 (pesos uruguayos setecientos veintinueve mil cuatrocientos treinta y ocho) a compensar con lo adeudado por el Banco por concepto de contribución inmobiliaria y demás tributos municipales por inmuebles de su propiedad en el departamento y el saldo de \$ 1.270.562 (pesos uruguayos un millón doscientos setenta mil quinientos sesenta y dos) que generará un crédito fiscal en su favor.

CONSIDERANDO: I) Que el ofrecimiento se estima razonable en función de las características de los inmuebles y de los valores de las tasaciones que dispone el Banco.

II) Que de acuerdo a lo informado por la Intendencia de Lavalleja uno de los padrones, luego de su limpieza, será utilizado como espacio público con la habilitación de un parque, en tanto el otro bien será destinado a actividades culturales y de esparcimiento, con un objetivo social y de mejoramiento del entorno.

RESUELVE: Aprobar la firma de un acuerdo con la Intendencia de Lavalleja, en los términos de su oferta, para la venta de los inmuebles de que se trata".

Nº 0126

Expediente Nº 2018-52-1-02576 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - SUCURSAL CIUDAD DE LA COSTA - ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE GERENTE 1 DE SUCURSAL - Se asignan funciones de Gerente 1 de Sucursal a la Sra. Adriana Caorsi.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Departamento Administración de Recursos Humanos, de fecha 5 de abril del corriente, que a continuación se transcribe:

**VISTO:** El informe formulado por la División Red Comercial y Atención al Cliente, de fecha 23 de marzo del corriente, en el cual se da cuenta de la necesidad de disponer de un Gerente 1 de Sucursal en la Sucursal Ciudad de la Costa.

**RESULTANDO:** I) Que como consecuencia del egreso del Gerente 1 de Sucursal Sr. Luis Caram, la Sucursal Ciudad de la Costa quedó a cargo de la funcionaria Gerente 2 de Sucursal Sra. Adriana Caorsi.

II) Que en virtud de no disponer de un funcionario con cargo de Gerente 1 de Sucursal para atender la ausencia en el corto plazo, la mencionada división sugiere utilizar la figura de subrogación prevista en las Normas Presupuestales y el Estatuto del Funcionario.

**CONSIDERANDO:** I) Que la División Capital Humano informa que la situación planteada se encuentra contemplada en la reglamentación vigente.

II) Que el Artículo 36° de las Normas Presupuestales vigentes establece: *"Los funcionarios a los que, por resolución expresa del Directorio, se le asignen funciones correspondientes a un cargo de mayor nivel del que revistan presupuestalmente, que esté acéfalo por ausencias circunstanciales o definitivas de sus titulares, percibirán, siempre que ocupen el mismo por un lapso continuo no inferior a dos meses desde la fecha de su designación, una compensación equivalente a la diferencia entre el sueldo inicial que tiene asignado el cargo cuyas funciones se le adjudiquen y el sueldo que percibe el funcionario de acuerdo con su situación presupuestal. El pago de la compensación se hará efectivo a partir de los 60 días del acto administrativo que la hubiere dispuesto..."*.

III) Que con fecha 6 de abril del corriente, la Gerencia General manifiesta su acuerdo con la medida propuesta.

**RESUELVE:** Asignar funciones como Gerente 1 de Sucursal a la funcionaria Sra. Adriana Caorsi".

Las resoluciones números 0111/18, 0113/18, 0114/18, 0115/18 y 0116/18 no se publican por ser de carácter "reservado", según lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 18.381 y lo dispuesto por RD N° 0181/14 de fecha 12 de junio de 2014.